



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, once de marzo de dos mil veintidós

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Fernando de Jesús Araque Montoya
Demandado: Colpensiones
Radicado: :05001-31-05-008-2018-00407-00

Revisadas las actuaciones surtidas en el proceso ordinario laboral de la referencia, se observa que el día 19 de marzo de 2019, se llevaron a cabo las audiencias previstas en los artículos 11 y 12 de la ley 1149 de 2007, y se condenó a la Administradora Colombiana de Pensiones “COLPENSIONES” a reconocer y pagar al demandante la suma de \$10.463.113 por concepto del reajuste de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, la indexación respectiva, así como las costas del proceso, teniendo en cuenta para ello las agencias en derecho por valor de **\$2.092.622.**

Luego, mediante sentencia proferida el 10 de diciembre del año 2019, la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, confirmó dicha decisión y condenó en costas a COLPENSIONES, fijando como agencias en derecho la suma de **\$828.116**, para un total de **\$2.920.738**, sin embargo en los autos proferidos por este Despacho el 3 de marzo de 2020, mediante los cuales se efectuó y aprobó la liquidación de costas del proceso, se incurrió en error al anotar como agencias en derecho de primera instancia la suma de **\$2.920.738** y el total de la liquidación de costas en la suma de **\$3.748.854.**

El Código General del Proceso en su artículo 286, en cuanto a la corrección de errores aritméticos y otros, establece que, la corrección de errores

puramente aritméticos, puede realizarse en cualquier tiempo, de oficio, o a petición de parte; el inciso final de dicho artículo señala que “...*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...*”.

En el caso objeto a estudio, tal como se indicó en acápite anteriores, se presentan errores por cambio de palabras, siendo procedente su corrección en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, razón por la cual el Despacho efectuará la corrección por solicitud de la entidad demandada, no solo en lo concerniente al valor de las agencias en derecho de primera instancia, sino en la totalidad de la liquidación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: CORREGIR los autos proferidos el 3 de marzo de 2020, mediante los cuales se liquidó y aprobó la liquidación de costas, por lo que el valor total de la liquidación de costas quedará así:

Agencias en derecho en 1º instancia	\$2.092.622
Agencias en derecho en 2 instancia	\$828.116
Gastos	\$ -0-
Total costas:	<u>\$2.920.738</u>

SON: DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$2.920.738) a cargo de COLPENSIONES y a favor de la parte actora.

SEGUNDO: Las demás partes de la referida providencia quedarán incólumes.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P. se aprueba en todas sus partes la liquidación de costas efectuada y la misma se declara en firme.

NOTIFIQUESE,


PATRICIA CANO DÍOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. 40 Fijados en la Secretaría del
Despacho el día **28 de MARZO DE 2022**, a las 8 a.m.

OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO
El Secretario